

y todo lo que demandar con arreglo a lo que se ha de decir en el oficio  
 de ver haver y gozar y ser de ver y ex guar  
 dadas, y as de ver y pagar y de ver y contados  
 los derechos y salarios del anexo y extender  
 fientes segun se va quando, y de ver, asi  
 a bueltas anteriores como a casa uno de los  
 otros misericordianos del numero y han  
 sido y son de ha cu, todo bien y cumplida<sup>te</sup>  
 sin faltas con alguna, y que en ello  
 ni en parte de ello y no se impediendo a alguno  
 no se pongan, ni consientan poner que no  
 de de cosa o de ver y he por de ver y  
 a de oficio y de dar facultad para ver y  
 y es en este caso que por los referidos  
 o alguno de ellos de el novicio admitido  
 mandando que todas las escrituras con  
 tratos poderes Ventas Censos testam<sup>to</sup>  
 Cobdilos Compromisos y obligaciones  
 y otras qualesquier escrituras y auto  
 rizaciones y cosas judiciales q. antes  
 pararen y otorgaren en ha cu. a que  
 fueren presente y en que fiere puestas  
 el dia mes y año y lugar donde se  
 otorgaren los testigos que de ello fueren  
 presentes y juntos fono de que vaiv  
 como mi C<sup>no</sup> y a que mandos se veiv  
 de aqui adelante valgan y hagan fe e  
 como cartas y escrituras, signadas y fir  
 madas de mano de mi escrivano

